

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.027;
- 2.- N°21.030;
- 3.- N°21.035;
- 4.- N°21.036, Y
- 5.- N°21.037.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°28;
- 2.- D.S. MOP N°83;
- 3.- D.S. MIYSP N°1.050;
- 4.- D. MIYSP N°1.111 EX.;
- 5.- D.S. HAC. N°492;
- 6.- D. HAC. N°321 EX.;
- 7.- D. MINJU N°1.857 EX.;
- 8.- D.S. MINVU N°34, Y
- 9.- D.S. MINVU N°36.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. MTT N°222 EX.;
- 2.- RES. MTT N°224 EX.;
- 3.- RES. MTT N°692 EX.;
- 4.- RES. MEDIO AMB. N°972 EX.;
- 5.- RES. MEDIO AMB. N°1.024 EX.;
- 6.- RES. MEDIO AMB. N°1.106 EX., Y
- 7.- RES. CGR N°32.

D.- OTRO:

- 1.- CITACIÓN TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

A.- LEY N° 20.027.- REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACIÓN Y ASIGNACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 12 de Septiembre del año 2017, y que, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

En primer lugar, de acuerdo al **Artículo 1.-**, la caleta artesanal o caleta constituye la unidad productiva, económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad pesquera artesanal y otras relacionadas directa o indirectamente con aquella.

Por su parte, el **Artículo 2.-** señala que con el fin de potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el “Servicio”, regionalmente podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su respectivo reglamento o la normativa que lo reemplace, que cuenten con condiciones físicas o artificiales que permitan el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4 y con la infraestructura necesaria para ello. La destinación tendrá una duración de treinta años contados desde el acto administrativo que la otorga.

Con el mismo objeto, el Servicio podrá solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la destinación de bienes fiscales colindantes con los señalados en el inciso primero. Dicha destinación será gratuita y durará mientras se encuentre vigente la destinación otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional a que se refiere el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la o las organizaciones de pescadores artesanales o usuarios podrán requerir al Servicio que efectúe las solicitudes de destinación señaladas en los incisos precedentes.

El **Artículo 3.-** expresa que las caletas artesanales que sean otorgadas en destinación al Servicio, ya sea por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Bienes Nacionales, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que se encuentren operativas y en funcionamiento, además de estar inscritas en el Registro Artesanal regulado en la Ley General de Pesca y Acuicultura, y tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación. Asimismo a la o las organizaciones de pescadores artesanales no contempladas en la hipótesis anterior, que se encuentren operativas y en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se les asignará de igual forma las caletas artesanales. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo se realizarán a través de la suscripción de un convenio de uso.

Asimismo, se asignará para su uso y goce, la infraestructura portuaria construida en apoyo a la pesca artesanal.

Excepcionalmente, podrá ser asignataria una sola organización de pescadores artesanales, ya sea por no verificarse el acuerdo a que hacen referencia los artículos 5 y 9, o por no existir más de una organización interesada, o que, existiendo, no cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de los derechos que les correspondan a los usuarios externos según lo señalado en el Plan de Administración respectivo y los artículos siguientes.

El **Artículo 4.-** indica que en las caletas asignadas de conformidad con el artículo anterior se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa y de acuicultura de pequeña escala, de acuerdo con la normativa vigente, y otras actividades productivas, comerciales, culturales o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y estacionamientos, o similares espacios necesarios para el desarrollo de las actividades antes indicadas, las que deberán estar contenidas en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10. También se podrán desarrollar actividades relacionadas con el abastecimiento de combustible, las que serán administradas por los asignatarios.

Dichas actividades deberán efectuarse dando estricto cumplimiento a las normas sectoriales respectivas.

El **Artículo 5.-** establece que, una vez efectuada la entrega material de la destinación por parte de la Autoridad Marítima al Servicio, éste deberá notificar válidamente a la o las organizaciones de pescadores artesanales, en forma copulativa, de las siguientes maneras:

- 1.- Envío de carta registrada nacional o similar, al domicilio señalado en el Registro Pesquero Artesanal.
- 2.- Dos avisos publicados semanalmente en días distintos en el diario de mayor circulación regional o comunal.
- 3.- Comunicación radial periódica, durante el lapso de quince días, a través de la frecuencia radial abierta o cerrada, tales como UHF, VHF, FM o AM, indicando la materia señalada.
- 4.- Notificación personal a través de la autoridad marítima en aquellas zonas más remotas y aisladas.

La notificación contendrá información precisa y detallada, enviada a la o las organizaciones de pescadores artesanales que cumplan con los requisitos indicados en el inciso primero del artículo 3, con el fin de que manifiesten dentro del plazo de sesenta días corridos de recibida la notificación, su intención de acceder a la administración de la caleta respectiva.

Inmediatamente vencido el plazo anterior, el Servicio convocará a las organizaciones interesadas con el fin de obtener el acuerdo por parte de las mismas en torno a solicitar la asignación de forma conjunta. La convocatoria deberá realizarse de la misma manera indicada para efectuar las notificaciones.

Si ninguna organización manifiesta interés en participar en la convocatoria, el Servicio deberá repetir el procedimiento en un plazo máximo de noventa días.

De mediar acuerdo, las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta deberán presentar, de manera conjunta, una solicitud dirigida al Director del Servicio, de acuerdo al formato que estará a disposición en las Direcciones Regionales del Servicio, la que deberá designar un apoderado para efectos de la tramitación del procedimiento de asignación y contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Individualización de las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, adjuntando copia de los estatutos respectivos, con certificado de vigencia que posea una antigüedad no superior a tres meses, y un listado de los pescadores artesanales que la conforman.
- b) Nombre y domicilio del apoderado para efectos de notificación.
- c) Individualización de la caleta solicitada.
- d) Una propuesta de Plan de Administración de la caleta, que deberá contener al menos las menciones a que se refiere el artículo siguiente de esta ley.
- e) En su caso, un **Plan de Conservación y Mantenimiento de Obras Portuarias**, aprobado en los términos establecidos en el artículo 7.

Por otro lado, el **Artículo 7.-** expresa que, en caso que la solicitud considere el desarrollo de infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes deberán cumplir con el correcto uso de las referidas instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el **manual de operación que entregue la Dirección de Obras Portuarias**, así como ejecutar las actividades de conservación menor que se indiquen como de su responsabilidad en dicho manual.

El **Artículo 10.-** dice que, una vez concluidos los trámites a que aluden los artículos anteriores, una Comisión deberá aprobar o rechazar el Plan de Administración en el plazo que determine el reglamento. La aprobación o rechazo será sancionada mediante resolución del Servicio.

Esta Comisión estará integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá; el Director Zonal de Pesca; un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, y **un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva**. Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, el Capitán de Puerto respectivo o a quien éste designe.

La Comisión aprobará el plan con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su presidente.

En caso de existir observaciones al Plan de Administración, por contravenir lo dispuesto en esta ley o su reglamento, la Comisión requerirá al solicitante su modificación, pudiendo remitir una propuesta al efecto.

El reglamento contendrá las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión, así como los plazos asociados a la aprobación del Plan y suscripción del convenio de uso a que se refiere el artículo 11.

Seguidamente, el **Artículo 18.-** señala que el Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a las disposiciones del decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, podrá transferir en dominio a los pescadores artesanales los terrenos fiscales aledaños a las destinaciones a que alude el artículo 2, siempre que éstos no se encuentren situados dentro de la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y cuya ocupación no haya sido regularizada mediante otro cuerpo legal.

El **Artículo 19.-** dispone que, para que proceda la transferencia del dominio contemplada en el artículo precedente, los ocupantes de los inmuebles señalados que cumplan con las condiciones y requisitos que esta ley dispone, deberán presentar ante el Ministerio de Bienes Nacionales la solicitud de postulación para la adquisición a título gratuito u oneroso del inmueble fiscal que ocupan. La solicitud deberá ser presentada dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la destinación a que alude el inciso segundo del artículo 2 de esta ley.

Precisa el **Artículo 20.-** que, presentada la solicitud de postulación, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá pronunciarse sobre su procedencia.

El solicitante deberá señalar en su solicitud de postulación a la transferencia de dominio a que se refieren los artículos anteriores, la cabida del inmueble, su ubicación y el cumplimiento de los requisitos de tiempo, permanencia y consolidación de la ocupación, en los términos establecidos en el artículo 925 del Código Civil. Con todo, la solicitud de postulación sólo procederá cuando se acredite un plazo de permanencia no inferior a cinco años, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Cumplidos los trámites anteriores, en el caso que el ocupante peticionario solicite la transferencia a título gratuito, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá evaluar su condición socioeconómica conforme a los mecanismos establecidos para tales efectos en el decreto ley N°1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, con el fin de determinar si es procedente la transferencia a ese título.

Por su parte, el **Artículo 30.-** expresa que, respecto de los bienes nacionales de uso público colindantes con las caletas objeto de destinación marítima al Servicio y que se encuentren bajo la administración del Ministerio de Bienes Nacionales, en que puedan situarse obras y/o estructuras necesarias para el desarrollo armónico de las actividades de la citada caleta, el Presidente de la República podrá desafectar dichos espacios y transferirlos gratuitamente al Ministerio de Bienes Nacionales, a los Servicios de Vivienda y Urbanización, o al **Ministerio de Obras Públicas**, según corresponda, con el objeto de que en ellos se desarrollen las obras y/o infraestructura antes señaladas. Igualmente, dichos terrenos podrán entregarse en destinación al Servicio con el fin de que sean asignados a la o las organizaciones de pescadores artesanales, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

B.- LEY N° 20.030.- REGULA LA DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Septiembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Septiembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.035.- MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO RELATIVO A LAS NOTIFICACIONES DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 5 de Septiembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.036.- DECLÁRASE FERIADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Septiembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

E.- LEY N° 20.037.- DECLARA FERIADO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2017 PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Septiembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 22 de Septiembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°28, DE 2 DE MARZO DE 2017.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “SISTEMA NORTE – SUR” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°4.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que, con la finalidad de mejorar el acceso a la comuna de San Bernardo, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas mediante resolución DV N° 158, de fecha 14 de febrero de 2014, dispuso la construcción del proyecto denominado "Construcción Caleteras Ruta 5 Sur, Sector Lo Espejo - San Bernardo, Tramo N° 2 Caletera Poniente La Vara - San Bernardo, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana" que contempla una serie de mejoras, entre ellas, la extensión de la caletera poniente de la Ruta 5 Sur.

- Que, la continuidad de dicha caletera hace necesario mejorar las condiciones de seguridad y operación de la infraestructura concesionada de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur" en: i) la conectividad vial del sector, toda vez que la nueva distribución de flujos en la extensión de la caletera generará importantes entrecruzamientos y ii) la conectividad peatonal, toda vez que ésta dejará inoperativas las pasarelas Yervas Buenas, Colón y San Alfonso existentes, siendo necesario extenderlas hasta la vereda poniente de la nueva caletera, todo lo anterior con la urgencia necesaria para evitar problemas de seguridad y operación en la ruta.

- Que, mediante oficio Ord. N° 5, de fecha 22 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito ratificó que las obras que se describen corresponden a la tipología de normalización de estándares de seguridad, en el marco del plan de mejoramiento de obras concesionadas.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia señaladas en el párrafo anteprecedente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.905, de fecha 28 de abril de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de las obras que se detallan en la Tabla siguiente, en adelante denominado "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos":

TABLA: Listado de Obras

ALARGUE DE PASARELAS

Pasarelas Yervas Buenas

Pasarela Colón

Pasarela San Alfonso

Pasarela Las Acacias

NUEVA PASARELA PEATONAL PARQUE METROPOLITANO SUR MEJORAMIENTO CRUCE COLÓN

Rampa Colón Poniente

Rampa Colón Oriente

Nudo Colón

MEJORAMIENTO CRUCE LO BLANCO

Rampa Lo Blanco Poniente

Semaforización Lo Blanco

MEJORAMIENTO CRUCE CATEMITO - BARRANCÓN

Rampa Catemito Poniente

Semaforización Catemito – Barrancón

Adicionalmente, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", las que en adelante se denominan como "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos".

- Que mediante oficio Ord. N° 10778/15, de fecha 27 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la Unidad de Obras Viales de la División de Explotación de Obras Concesionadas, que la carta D/GGE/CA/15/AA6089-0/MOP, de fecha 21 de abril de 2015, mediante la cual la Sociedad Concesionaria hizo entrega de los antecedentes y presupuestos de los estudios y obras solicitados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015, presenta un error de forma en la presentación del desglose de las obras asociadas a la "Modificación de Pasarelas" y "Nueva Pasarela Peatonal Parque Metropolitano".

En virtud de lo anterior, mediante el citado oficio el Inspector Fiscal certifica los valores estimados para las citadas obras.

- Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 12126, de fecha 29 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.905 y que tratará el decreto supremo que se dicte al efecto, salvo el IVA que corresponda en relación a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el que será regulado conforme dispone el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, solicitando a la Sociedad Concesionaria ratificar los términos y condiciones señalados en el citado oficio.

- Que mediante carta D/GIN/CA/17/AA0201-0/MOP, de fecha 9 de enero de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó los términos y condiciones señalados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 12126, manifestando expresamente, conforme a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada en el citado oficio.

- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.905, de fecha 28 de abril de 2015, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 4.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." deberá desarrollar el estudio de ingeniería definitiva denominado "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo y en los "Términos de Referencia PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" adjuntos al oficio Ord. N°10412/15, de fecha 16 de abril de 2015, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

2. Establécese que el plazo máximo para el desarrollo del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", será de 6 meses, contado desde el 28 de septiembre de 2015.

El Inspector Fiscal deberá revisar el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", en el plazo máximo de 10 días contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento de existir observaciones al estudio, éstas deberán ser corregidas por la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 10 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal las haya comunicado a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, el "Informe de Correcciones" sea satisfactorio, éste aprobará el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" dentro del mismo plazo.

En el evento que el "Informe de Correcciones" no sea satisfactorio para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo de 10 días contado desde la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal para presentar el "Informe de Correcciones" corregido. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días contado desde la entrega del "Informe de Correcciones" corregido para su revisión. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" será rechazado y se aplicarán las multas establecidas en el párrafo subsiguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente dichas observaciones, no considerándose para los efectos del cálculo de las multas antes señaladas, los plazos de corrección por parte del Inspector Fiscal.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de los plazos máximos establecidos, esto es, no observare o no rechazare el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" y/o el "Informe de Correcciones", según corresponda, dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto supremo, se entenderá aprobado el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos".

En caso de atrasos en la entrega del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" o de cualquiera de sus Informe de Correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta última una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria hizo entrega del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" con fecha 22 de marzo de 2016, mediante carta D/GIN/CA/16/AA3666-0/MOP, el cual fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" de acuerdo al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" que apruebe el Inspector Fiscal.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberán cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente decreto supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", se sujeta a la condición suspensiva que la resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana señale que no es necesario que las obras antes mencionadas requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley N° 19.300. Dicha condición suspensiva se entenderá fallida si el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana no se ha pronunciado dentro del plazo de un año contado desde el 28 de septiembre de 2015. Por tanto, en caso que: i) dicho pronunciamiento no se efectúe dentro del plazo señalado o, ii) el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana señale que es necesario que las obras antes mencionadas deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley N° 19.300, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" y no tendrá derecho a compensación por los conceptos de ejecución y administración de dichas obras.

Se deja constancia que mediante resolución exenta N° 560, de fecha 2 de octubre de 2015, el Servicio de Evaluación Ambiental resolvió que el proyecto "Modificaciones Proyecto Sistema Norte-Sur", del cual forman parte las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las obras dispuestas en el presente decreto supremo, rige partir de la recepción de las mismas conforme al procedimiento señalado en el N° 4.2 del presente decreto supremo.

NOTA: Los puntos 3.1 a 3.5 aparecen publicados en el Diario Oficial citado.

4. Establécese que el plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", tendrá la regulación publicada en el citado diario y establecida en los números 4.1 a 4.4.

5. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los estudios de ingeniería definitiva y por la conservación, mantención, operación y explotación de las obras, todo materia del presente decreto supremo, se determinará de acuerdo a los números 5.1 a 5.10, publicados también en el citado Diario Oficial.

6. Establécese que la ejecución de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", se efectuará mediante contrato de construcción adjudicado en licitación privada por invitación, a suma alzada modalidad llave en mano, conforme a las condiciones establecidas en los números 6.1 a 6.9, publicados también en el citado Diario Oficial.

7. Establécese que el área de concesión, de conformidad a lo establecido en el número 3. del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, es el área requerida para ejecutar las obras y prestar servicios definidos en el contrato de concesión. Dado lo anterior, la Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 60 días contado desde la fecha de recibidas, por parte del Inspector Fiscal, las obras materia del presente decreto supremo, deberá entregar a éste el nuevo plano del Área de Concesión, cuyo alcance estará limitado a las obras "Vías Locales San Bernardo y sus Accesos" que haya ejecutado la Sociedad Concesionaria, las cuales ésta se obliga a explotar, conservar y mantener. El plano deberá ser entregado en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dicho plano para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el plano se entenderá aprobado.

En el caso que el plano fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del nuevo plano del Área de Concesión, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

8. Déjase constancia que mediante carta D/GGE/CA/15/AA6089-0/MOP, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°10412/15, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N°1.905 y que trata el presente decreto supremo, salvo el IVA que corresponda en relación a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el que será regulado conforme dispone el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación. A mayor abundamiento, el costo total facturado al MOP, IVA incluido, con la excepción antes señalada, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y es compensado por el MOP en virtud de lo dispuesto en el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, que se aprueba en el N° 12 del presente decreto supremo.

Para efectos de lo anterior, el IVA asociado a las inversiones que trata el presente decreto supremo, con la excepción señalada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada cuatro meses, de acuerdo a su estado de avance efectivo, aplicado sobre el valor final que resulte de lo establecido en el presente decreto supremo, según lo señalado en el N° 5 del presente decreto supremo. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

10. Déjase constancia que mediante carta D/GIN/CA/17/AA0201-0/MOP, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señalada en el N° 9 anterior e informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 12126, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

11. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

12. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", cuyo texto se reproduce en el citado Diario Oficial.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 28, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 32.385.- Santiago, 5 de septiembre de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 1.905, de 2015, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 28 de abril de 2015, y el decreto que se examina data del 2 de marzo del año en curso, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N os 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; y 25.641, de 2016, todos de este origen.

Asimismo, es posible advertir que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, considerando su data antes referida -2 de marzo-, y que fue ingresado a este órgano fiscalizador el 11 de julio, ambas fechas del presente año.

La demora aludida, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes Nos 15.139 y 88.517, de 2014 y 2016, respectivamente- implica una infracción al artículo 8° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones; procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo precedentemente expuesto, en el futuro ese ministerio deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°83, DE 1 DE AGOSTO DE 2017.- INSTITUYE, A NIVEL NACIONAL, EL 5 DE OCTUBRE COMO EL DÍA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SUS TRABAJADORES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 15.840, de 1964, cuyo texto actualizado fue fijado por el DFL N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas; los artículos 32 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; el decreto N° 79, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, la Dirección de Vialidad tiene como misión dotar a la ciudadanía de infraestructura vial para mejorar la conectividad interna del territorio chileno y con los países de la Región, mediante la realización del estudio, proyección, construcción, mejoramiento, reparación, conservación y señalización de los caminos públicos.

Que, en razón de su misión, la Dirección de Vialidad mantiene, en todo el territorio nacional, un estrecho vínculo con la ciudadanía.

Que, orgánicamente, la Dirección de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas, se encuentran regulados por el DFL N° 850, de 1997.

Que la Dirección de Vialidad, desde el año 1925, cada 5 de octubre conmemora, a través de actos cívicos y protocolares, además de diversas actividades recreativas y festivas, la ocasión en la cual los representantes del área vial de las tres américas, reunidos en la ciudad de Buenos Aires de la República de Argentina, acordaron unir esfuerzos para la construcción de un eje vial, longitudinal, que bautizaron como "Carretera Panamericana".

Que en dicha fecha, la Dirección de Vialidad exterioriza su quehacer y promueve la importancia de la infraestructura vial, valorando su gestión directa y la necesaria convergencia entre el esfuerzo del Estado y el del sector privado para el desarrollo y mejoramiento de la misma.

Que, de acuerdo con lo anterior, se ha resuelto institucionalizar el día 5 de octubre como el día de aniversario de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Institúyase, a nivel nacional, el 5 de octubre como el "Día de la Dirección de Vialidad y sus Trabajadores".

Ese día, el Director Nacional de Vialidad y los Directores Regionales de Vialidad, podrán realizar actos dedicados a relevar políticas, programas y/o acciones sectoriales, de importancia Nacional y Regional, que sirvan para resaltar el quehacer de la Institución.

Las manifestaciones de celebración y/o camaradería, podrán realizarse el 5 de octubre o en una fecha distinta, próxima a ella, anterior o posterior.

Los gastos que irroguen los actos y las actividades de conmemoración, se financiarán a través de los gastos de representación de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en la medida que concurran los requisitos establecidos en el clasificador presupuestario para los efectos.

H.- DECRETO SUPREMO N°1.050, DE 2 DE AGOSTO DE 2017.- EXTIENDE VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE PARA LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, DERIVADA DE EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO SISTEMA DE BAJA PRESIÓN ACTIVA QUE AFECTÓ A LA ZONA EN EL MES DE MAYO DE 2017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2017 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público, correspondientes al año 2017; el decreto N° 716, de 13 de mayo de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que en el mes de mayo de 2017 las regiones de Atacama y Coquimbo se vieron afectadas por un evento hidrometeorológico denominado sistema de baja presión activa, que afectó con abundantes lluvias, las que produjeron alteraciones de los cursos normal de agua y desbordes de ríos hacia las localidades y ciudades de ambas regiones, inundaciones, derrumbes, aluviones de roca entre otros, produciendo daños a las personas, caminos, puentes y viviendas.

2.- Que, en atención a los graves daños que dicho fenómeno causó en las personas, bienes e infraestructura de la región, mediante decreto supremo N° 716, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por la catástrofe a las regiones de Atacama y Coquimbo.

3.- Que, a la fecha es necesario seguir ejecutando diversos programas y medidas dirigidas a enfrentar la emergencia y lograr rehabilitar y recuperar los sectores de las regiones que fueron afectados, ya que aún existen localidades que sufren los efectos negativos de la catástrofe y en donde es necesario realizar labores de rehabilitación de caminos, remoción de escombros, habilitación de soluciones habitacionales definitivas para las personas afectadas, entre otros.

4.- Que, como se desprende de lo anteriormente señalado, la situación derivada del evento hidrometeorológico denominado sistema de baja presión activa aún afecta a parte de la población de las regiones de Atacama y Coquimbo, siendo necesario extender la vigencia de la declaración de la zona afectada por catástrofe, a fin de disponer de los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar a la brevedad los planes, programas y acciones requeridos para la recuperación de la normalidad en ambas regiones.

5.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Extiéndase por nueve meses a contar de la publicación del presente decreto, el plazo de vigencia de la declaración como zona afectada por la catástrofe de las regiones de Atacama y Coquimbo, establecida mediante el decreto supremo N° 716, de 2017, para la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la ley N° 16.282, así como de aquellas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha, para hacer frente a la emergencia surgida con motivo del evento hidrometeorológico denominado sistema de baja presión activa, de mayo de 2017.

Se deja establecido que los intendentes regionales de Atacama y Coquimbo continuarán actuando como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para la zona afectada, con las mismas facultades otorgadas por el artículo tercero, del decreto supremo N° 716, de 2017, pudiendo delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado afectados.

Ello, sin perjuicio de las tareas que se ha encomendado, o que se encomienden realizar, a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que corresponda a éstos de conformidad con la ley.

I.- DECRETO SUPREMO N°1.111, DE 17 DE AGOSTO DE 2017.- DECLARA REGIONES QUE INDICA, EN ESTADO PREVENTIVO DE EMERGENCIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2017 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2017; el decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; el decreto ley N° 369, de 1974; lo solicitado por el oficio N° 1.898, de 2017, de la Oficina Nacional de Emergencia; el Informe "Análisis de las condiciones de peligrosidad a corto y mediano plazo para el período de alta ocurrencia de incendios forestales 2017-2018", de la Corporación Nacional Forestal, y las resoluciones N° 1.600, de 2008, y N° 30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que de acuerdo con lo solicitado por la Oficina Nacional de Emergencia, mediante oficio N° 1.898, sobre la base del Informe "Análisis de las condiciones de peligrosidad a corto y mediano plazo para el período de alta ocurrencia de incendios forestales 2017-2018", de la Corporación Nacional Forestal, el riesgo de desarrollo inminente de incendios forestales entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos, respectivamente, encuentra su origen, principalmente, en la disminución de precipitaciones, la sequía acumulada que arrastra el país por noveno año consecutivo, la alta disponibilidad de combustible fino muerto y vegetación con estrés hídrico, circunstancia que se agudiza en los meses de primavera y verano, especialmente por las altas temperaturas pronosticadas por sobre lo normal a contar de octubre del presente año.

Que, cabe agregar la ausencia de condiciones y recursos técnicos y financieros necesarios para una respuesta operativa oportuna de los organismos técnicos del Estado con competencia en la materia, que permitan prevenir, en primer término, y atender con la debida oportunidad y efectividad, el inicio de los eventos de que se trata, conjuntamente con el imperativo de evitar su ocurrencia proveyendo a los parques nacionales, reservas, zonas forestales, zonas de interfaz, de los medios adecuados y suficientes para la alerta y combate en forma oportuna.

Que, es fundamental la aplicación de estrategias educativas y comunicacionales para preparar y comprometer a la población en las acciones de resguardo del patrimonio forestal existente unido al conocimiento de los beneficios y efectos positivos que reporta a los habitantes, la conservación, el cuidado y protección que requieren las zonas forestales, como también, sobre las consecuencias que el impacto negativo de su destrucción representa para el medio ambiente, para la vida y salud de toda la población, su entorno y para la economía del país.

Por consiguiente, la frecuente ocurrencia de tales eventos y las condiciones meteorológicas que afectan al territorio nacional, principalmente las zonas centro y sur, hacen indispensable dotar a los organismos técnicos del Estado, con competencia en la materia, de los elementos técnicos esenciales para una oportuna, efectiva y eficiente actuación, como también para la adopción de las medidas preventivas indispensables, para lo cual se requiere disponer de los elementos que permitan crear y establecer las condiciones materiales y técnicas necesarias para precaver y hacer frente en forma oportuna a los incendios que amenacen a los parques nacionales y reservas forestales.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Declárase a las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, El Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, en estado preventivo de emergencia los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

J.- DECRETO SUPREMO N°492, DE 21 DE ABRIL DE 2017.- APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO, DE LA LEY 19.882, SOBRE GESTIÓN DE CANDIDATOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DESTINADOS A PROVEER CARGOS DEL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

L.- DECRETO N°321 EXENTO, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Septiembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se cita: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. N° 1.400, de 4 de septiembre de 2017, de la Intendente de la Región de La Araucanía.

2.- En su Considerando se expresa: Que la Intendente de la Región de La Araucanía ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Ingenieros Forestales:

- Carlos Alberto Castro Neira.
- Víctor Alfonso Faúndez Cuevas.
- Jaime Alexis Garcés Bizama.
- Hugo Atala Castillo Alam.
- Hernán Patricio Fuentes Marchandon.
- Carlos Alberto Ardura Egger.

M.- DECRETO N°1.857 EXENTO, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PENAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, a través del cual se aprobó como oficial el texto de la 36ª edición del citado Código, actualizado a esta fecha por la Editorial Jurídica de Chile.

N.- DECRETO SUPREMO N°34, DE 18 DE AGOSTO DE 2017.- MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAN BERNARDO Y LO HERRERA EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Septiembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°36, DE 28 DE AGOSTO DE 2017.- PRORROGA VIGENCIA DE ARTÍCULO 116 BIS D) DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°458 (V. Y U.), DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, PARA LAS PROVINCIAS CHOAPA, LIMARÍ Y ELQUI, DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Septiembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

O.- RESOLUCIÓN N°222 EXENTA, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA Y TRAMO QUE INDICA DE LA COMUNA DE HUASCO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Septiembre del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la III Región de Atacama, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N° 18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N° 39, de 1992, y N°59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la solicitud de don Felipe Ignacio Olivares Álvarez, de fecha 29 de agosto de 2017; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que mediante solicitud de fecha 29 de agosto de 2017, don Felipe Ignacio Olivares Álvarez ha solicitado a esta autoridad regional, en el contexto de las obras de "Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y Precios Unitarios, de Caminos de la Provincia de Huasco Sector Sur Poniente, Etapa II, Región de Atacama", la prohibición de circulación de todo tipo de vehículos motorizados en las rutas, fechas y horarios que se detallan en resuelvo N° 1 de la presente resolución.

2. Que esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

3. Que, el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos señala en sus artículos N° 107 y N° 113 inciso primero, respectivamente, que:

"Los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas, salvo las excepciones que establece esta ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente."

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas.

Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda."

4. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados a media calzada, hasta el 15 de septiembre de 2017, en las Rutas y sectores que se detallan a continuación:

- Ruta C - 46 Tramo Vallenar Freirina (Km. 0,800 al Km. 25,000)
- Ruta C - 46 Tramo Freirina - Huasco Bajo (Km. 33,000 al Km 39,500)
- Ruta C - 491 Aeródromo Vallenar - Cruce Ruta 5. Sector 4 Palomas (Km. 0,000 al Km. 1380)
- Ruta C - 918 Cruce El Colmo (Km 0,000 al Km 7,800)
- Ruta C - 564 Cruce Ruta 5, Sector Hda. Compañía, Cruce El Colmo entre los Km 0,000 al Km. 6,780)

2. Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicado en dicho tramo.

3. Los vehículos motorizados, que en su trayecto tengan como vía de circulación las señaladas en el resuelvo N° 1, deberán adoptar vías alternativas para el tránsito por el sector, mientras que los vehículos de transporte público de pasajeros, no serán afectados con la medida.

4. El responsable a cargo de la actividad deberá respetar estrictamente el periodo de cierre de las calles en los tramos indicados en la presente resolución y señalizará debidamente el sector, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (www.conaset.cl), debiendo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las obras.

5. Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

6. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

P.- RESOLUCIÓN N°224 EXENTA, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN VÍAS Y TRAMOS QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Septiembre del año 2017 el citado texto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la III Región de Atacama, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se cita: La ley N° 18.059; las resoluciones N° 39, de 1992, y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; solicitud de fecha 31 de agosto de 2017 de la empresa Soinver; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante solicitud ingresada en esta Seremitt, con fecha 31 de agosto de 2017, la empresa Soinver, ha informado a esta autoridad que en el contexto de las obras de Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Precios Unitarios, de caminos de la Provincia de Chañaral, se realizarán obras de intervención que requieren el cierre de media calzada de las siguientes rutas:

Ruta	Tramo (km a km)
Ruta 5 Longitudinal Norte	932,000 - 1043,669
Ruta C-13 cruce Ruta 5 Diego de Almagro	0,000 - 50,000

2.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en media calzada de las vías de la comuna de Copiapó que se indican a continuación, en los siguientes tramos:

Ruta	Tramo (km a km)
Ruta 5 Longitudinal Norte	932,000 - 1043,669
Ruta C-13 cruce Ruta 5 Diego de Almagro	0,000 - 50,000

2.- La medida dispuesta en el resuelvo anterior regirá a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, hasta el día 1 de febrero de 2018.

3.- Podrán circular excepcionalmente, en el tramo señalado, los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras de dichas vías.

4.- Los desvíos por trabajos en media calzada con banderero, funcionarán de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas.

5.- Adóptense todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las obras por parte de la empresa Soinver, debiendo coordinar la señalización el sector de los trabajos de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (www.conaset.cl). Debiendo respetar estrictamente el periodo de cierre de la avenida y calle, en los tramos indicados en la presente resolución.

6.- Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

7.- La presente prohibición de circulación no requerirá desvíos de locomoción colectiva, atendido el trazado actual de éstos.

8.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Q.- RESOLUCIÓN N°692 EXENTA, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA QUE INDICA PERTENECIENTE A LAS COMUNAS DE LA ESTRELLA Y LITUECHE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2017 el citado texto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N° 18.059; artículos 96, 113 y 161 del DFL N° 1, de 2007, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.290 de Tránsito; en la resolución N° 1.600 de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República; en el decreto 78, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en la solicitud de la empresa Maserco S.A., de fecha ingreso a esta Secretaría Regional Ministerial 22 de junio de 2017; y la demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, a través de la solicitud de fecha 22 de junio de 2017, la empresa Maserco S.A. solicita a esta Secretaría Regional Ministerial la prohibición de circulación de vehículos en la Ruta I-120, entre el Km 5,0 y el Km 13,0, con motivo de la ejecución de la obra "Mejoramiento Caminos Básicos Intermedios (CBI) Ruta I-120, Km 0,000 al Km 19,970, comunas de La Estrella y Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins", desde el 11 de septiembre y hasta el 1 de diciembre de 2017.

2. Que, junto con la solicitud, la empresa presentó Plan de Señalización y Seguridad Tránsito, el cual será exigido, con el objeto de mitigar los impactos que generará la ejecución de la obra; plan que se encuentra detallado en la presente resolución exenta y plano que la acompañan.

3. Que, el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos señala en su artículo N° 113, inciso primero, que: "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda".

4. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en Ruta I-120, comunas de La Estrella y Litueche, para la ejecución de las obras concernientes a la licitación pública denominada "Mejoramiento Caminos Básicos Intermedios (CBI) Ruta I-120, Km 0,000 al Km 19,970, comunas de La Estrella y Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins", desde el Km 5,0 al Km 13,0, considerando como Km 0,00 la intersección entre la Ruta I-120 y la Ruta I-62-G en el extremo norte de la Ruta I-120, a contar de las 09:00h del día 11 de septiembre y hasta las 09:00h del 1 de diciembre de 2017. El tramo de la prohibición de circulación de vehículos se representa gráficamente por medio del Plano de Desvíos de Tránsito que se adjunta a la presente resolución.

2. Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado en el resuelvo N° 1, los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras de las vías antes señaladas, y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicado en dicho tramo.

3. El tránsito vehicular del sector intervenido se controlará con los dispositivos de señalización, seguridad y canalización vial que garanticen la correcta operación de los desplazamientos, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (www.conaset.cl), debiendo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las obras, y según lo indicado y establecido en el Plan de Señalización de Corte y Desvíos de Tránsito presentado por la empresa.

4. La empresa Maserco S.A. deberá disponer y proveer de todos los elementos, dispositivos y señalización que garanticen la correcta operación de los desplazamientos de acceso y salida de los residentes. Asimismo, deberá implementar medidas adicionales durante la ejecución de las obras, si se evalúan como técnicamente necesarias.

5. Las Direcciones de Tránsito de las municipalidades de Navidad y de La Estrella, **personal de la Dirección de Vialidad** y de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins, deberán verificar que se encuentren instaladas las señalizaciones de tránsito necesarias para el desarrollo de estos trabajos y que éstas cumplan con lo establecido en el Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5 Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía.

6. La empresa deberá mantener constante coordinación con Carabineros y los servicios públicos que correspondan, de manera de evaluar permanentemente la seguridad de tránsito vehicular que se verá afectada por los desvíos generados.

7. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

R.- RESOLUCIÓN N°972 EXENTA, DE 30 DE AGOSTO DE 2017.- MODIFICACIONES INCLUIDAS EN LA ADENDA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO RUTAS S-941, S-939 Y CAMINO S/ROL, SECTOR PALGUÍN - COÑARIPE".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2017 el extracto de la citada resolución de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo siguiente:

La **Dirección General de Obras Públicas**, cuyo Representante Legal es el Señor Juan Manuel Sánchez Medioli, informa a la comunidad que, con fecha 28 de julio de 2017, ha ingresado a tramitación ambiental la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) del proyecto "**Mejoramiento Rutas S-941, S-939 y Camino S/Rol, Sector Palguín - Coñaripe**", el cual contiene las respuestas a las observaciones formuladas en el Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones. Al respecto, se declara que el proyecto ha sido objeto de cambios que modifican sustantivamente la ubicación de algunas de las partes, obras y acciones presentadas en el EIA y además, reconoce un nuevo impacto significativo, por lo que, mediante resolución exenta N° 972, de 30 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental se resolvió dar inicio a una nueva etapa de participación ciudadana en el proceso de evaluación ambiental del EIA del proyecto previamente individualizado. Estas modificaciones tienen relación con la ubicación de los empréstitos para la extracción de áridos, descartando el uso de 2 áreas propuestas originalmente, localizadas camino a Caburgua, comuna de Pucón y fueron adoptadas en respuesta a solicitudes formuladas en el ICSARA y a que, dado el estado actual del sector, los impactos serían mayores a los inicialmente proyectados. En reemplazo de estos dos empréstitos, se proponen las áreas denominadas EP-A y EP-B ubicadas ambas en el sector Maichin Bajo, en la comuna de Curarrehue, cuyo acceso desde el inicio del Proyecto es a través de la Ruta 199-CH hasta la intersección de la Ruta S-987, por donde se avanza aproximadamente 800 m. para continuar por la Ruta S-99I-CH hasta tomar el camino particular de ingreso a los empréstitos de alrededor de 200 m. En cuanto a los botadores de material inerte, se modifica la ubicación de los 6 botaderos propuestos originalmente distribuidos a lo largo del trazado del Proyecto, por los botaderos BT-A, BT-B y BT-C, correspondiendo al relleno de los empréstitos utilizados en el sector de Maichin Bajo, en la comuna de Curarrehue, además, del relleno del pozo de empréstito EP-D, en el sector de Coñaripe, en la comuna de Panguipulli. Con lo anterior, se proyecta poder restaurar pasivos ambientales actuales y generados por el Proyecto. Del mismo modo, el proyecto reconoce un nuevo impacto significativo, referido a la afectación de prácticas culturales y ceremoniales realizadas al interior del Parque Nacional Villarrica, relacionadas con la significación cultural del área, que incluye la intervención de 43 individuos de Araucarias productores de semillas y afectación de áreas potenciales de recolección de hierbas de uso ancestral.

Por último, se produce una alteración significativa en la extensión de los impactos ambientales generados, al identificarse 9 grupos humanos adicionales, pertenecientes a pueblos indígenas, que serán afectados en su sistema de vida y costumbres, a saber, las comunidades indígenas de: El Roble, Kurimawisa, Newenche, Huenu Huincul, Lingoico, Loncofilo, Mapuche Julián Collinao, Rayen Lefun y la Asociación Indígena Kona Rupu Futa Mapu.

Por lo señalado y en virtud de lo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la comunidad podrá realizar observaciones dentro de un plazo de 30 días contados desde la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial o en el diario de circulación nacional. Para realizar estas observaciones, la comunidad podrá acceder a través del sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental www.sea.gob.cl, o bien enviando sus observaciones a las respectivas oficinas de partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en Miraflores 222, piso 7, Santiago; del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, ubicado en España 460, piso 11, Temuco; o del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, ubicado en Av. Carlos Anwandter 834, Valdivia. Las observaciones deberán señalar claramente el nombre, RUT y domicilio o correo electrónico según corresponda. Personas naturales como jurídicas podrán realizar observaciones, y en el caso de las personas jurídicas deberán acreditar vigencia de la organización y de la personería de su representante legal, no más allá de 6 meses. Se deja constancia que este texto ha sido visado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular en la Adenda del EIA "Mejoramiento Rutas S-941, S-939 y Camino S/Rol, Sector Palguín - Coñaripe".

S.- RESOLUCIÓN N°1.024 EXENTA, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- DICTA TERCERA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERATIVIDAD DEL REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (ETFA), PARA TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Septiembre del año 2017 el texto de la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

T.- RESOLUCIÓN N°1.106 EXENTA, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- MODIFICA PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL AÑO 2017 QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Septiembre del año 2017 el texto de la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

U.- RESOLUCIÓN N°32, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°105, DE 2016, DE ESTE ORIGEN, QUE DELEGA FACULTAD DE FIRMAR, POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL, EN LAS JEFATURAS DE LA DIVISIÓN JURÍDICA QUE SE INDICAN, RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE PARA CASO SE SEÑALAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Septiembre del año 2017 el texto de la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo señalado en su título.

V.- CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2017 el extracto de la mencionada citación, y que dice lo que sigue:

En los autos caratulados "Solicitud de Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso-Copiapó y otro de informe del artículo 129 bis 9 del Código de Aguas", Rol NC N° 436-17 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el doce de septiembre de dos mil diecisiete se ha dictado la resolución que fija la audiencia pública establecida en el numeral 3 del artículo 31 del DL N° 211, para el 12 de octubre de 2017, a las 10:00 horas. La audiencia se realizará en la sede del Tribunal ubicada en Huérfanos 670, Piso 19, Santiago.

Se podrán acompañar nuevos antecedentes sólo hasta diez días antes de la fecha fijada para la audiencia pública y quienes deseen intervenir en ella deberán anunciarse con, a lo menos, veinticuatro horas de antelación a la misma.

KML/kml
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 5 de Octubre del año 2017.-